



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 29 de julio de 2020

Número 5575-RD-5

CONTENIDO

Reservas

Al Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes Orgánicas de la Administración Pública Federal; de Nacional Financiera; y varias más, en materia de paridad de género, presentadas por el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RD-5

Miércoles 29 de julio



Dictamen
Igualdad 4 de Género.



1

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de julio de 2020.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

29 JUL. 2020

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

Dip. Laura Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Martha Tagle Martínez, presenta ante esta Soberanía, la reserva al Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica de Nacional Financiera; Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; Ley Orgánica de la Armada de México; Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana; Ley General de Educación; Ley General de Población; Ley General de Archivos; Ley General de Mejora Regulatoria; Ley General de Turismo; Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; Ley de Instituciones de Crédito; Ley de Petróleos Mexicanos; Ley de Comercio Exterior; Ley de la Guardia Nacional; Ley de Vivienda; Ley del Seguro Social; Ley del Servicio Exterior Mexicano; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit); Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley del Servicio de Administración Tributaria; Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en materia de paridad de género.

Consideraciones:

Derivado de los alcances de la reforma que reconoció la paridad de género como un principio constitucional que los partidos políticos deben observar en el registro de sus candidaturas (2014), el Congreso de la Unión aprobó –en junio de 2019– una serie de modificaciones a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política en materia de paridad entre los géneros a fin de dotar de un mayor entramado jurídico que garantice la participación equilibrada de las mujeres en la toma de decisiones en los asuntos públicos¹.

La aprobación de esta reforma, mejor conocida como “paridad en todo”, busca garantizar la implementación de este principio de manera transversal y efectiva, es decir que –al menos– la mitad de los cargos en los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), en los tres poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y en la integración de los organismos autónomos, estarán ocupados por mujeres.

Sin embargo, el Dictamen que hoy se presenta ante esta Soberanía incluye algunas redacciones que pondrían en riesgo la implementación del principio de paridad de género al utilizar redacciones potestativas como “considerar el principio de paridad”. Al no establecerse una redacción contundente como una obligatoriedad, se estaría comprometiendo el cabal cumplimiento del mandato constitucional y la garantía de los derechos de las mujeres, por lo que es necesario impedir escenarios de incumplimiento, simulación o limitación de estos derechos ocasionados por una redacción imprecisa o

¹ Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019

potestativa, siendo que las disposiciones constitucionales en materia de “paridad en todo” resultan claras en cuanto a la obligatoriedad y cumplimiento.

Por otro lado, se observa que en el Dictamen persiste una confusión conceptual a lo largo del articulado, sobre todo en lo referente a cuatro leyes: la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Educación, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres y, la Ley Orgánica del Congreso de la Unión. En consecuencia, las reservas que se presentan también apuntan a fortalecer el sentido del concepto de paridad de género a fin de evitar futuras imprecisiones a la hora de implementar este principio.

Por lo anterior, presento reserva al Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Ley Orgánica de Nacional Financiera; Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; Ley Orgánica de la Armada de México; Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; Ley que crea la Agencia Espacial Mexicana; Ley General de Educación; Ley General de Población; Ley General de Archivos; Ley General de Mejora Regulatoria; Ley General de Turismo; Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; Ley de Instituciones de Crédito; Ley de Petróleos Mexicanos; Ley de Comercio Exterior; Ley de la Guardia Nacional; Ley de Vivienda; Ley del Seguro Social; Ley del Servicio Exterior Mexicano; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit); Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores; Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; Ley del Servicio de Administración Tributaria; Ley de

Cooperación Internacional para el Desarrollo; Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en materia de paridad de género, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO PRIMERO...</p> <p>...</p> <p>Artículo 30.-</p> <p>I. Formular políticas, acciones garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; aplicando el principio de paridad de género; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia y ejecutar las programas y tendientes a de ésta dependencias Administración Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos, a la igualdad sustantiva, y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así preservar las libertades, el orden y la paz públicos;</p>	<p>ARTICULO PRIMERO...</p> <p>...</p> <p>Artículo 30.-</p> <p>I. Formular políticas, acciones garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; bajo la perspectiva de género; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia y ejecutar las programas y tendientes a de ésta dependencias Administración Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos, a la igualdad sustantiva, y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así preservar las libertades, el orden y la paz públicos;</p>

Artículo 32.-

II. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; **conforme al principio de paridad de género e igualdad sustantiva.**

III. Coordinar las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, **conforme al principio de paridad de género**, fomentando un mejor nivel de vida;

Artículo 34.-

...

XXII. Fomentar, estimular y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares; **conforme al principio de paridad de género.**

Artículo 35.-

...

II. Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; **conforme al principio de paridad de género.**

III. Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar,

Artículo 32.-

II. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; **bajo la perspectiva de género.**

III. Coordinar, **bajo la perspectiva de género**, las acciones que incidan en el bienestar de la población, el combate a la pobreza y el desarrollo humano, fomentando un mejor nivel de vida;

Artículo 34.-

...

XXII. Fomentar, estimular y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares; **bajo la perspectiva de género.**

Artículo 35.-

...

II. Promover el empleo en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; **bajo la perspectiva de género.**

III. Integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar,

productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos productores rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, **aplicando el principio de paridad de género**; con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos.

Artículo 36.- ...

...

XXVIII. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del gobierno federal y las Reglas de integridad para el ejercicio de la función pública, **que incluyan el principio de paridad de género,**

Artículo 37.- ...

I. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública

productivamente, recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos productores rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, **aplicando la perspectiva de género**; con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos.

Artículo 36.- ...

...

XXVIII. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del gobierno federal y las Reglas de integridad para el ejercicio de la función pública, ~~que incluyan el principio de paridad de género,~~

Artículo 37.- ...

I. Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública

Federal para validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, **los cuales deberán considerar el cumplimiento del principio de paridad de género**, en los términos de las disposiciones aplicables;

...

Artículo 38.- ...

...

V. Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución, **incluido el principio de paridad de género**, y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema normativo nacional;

...

XII. Garantizar la capacitación y formación continuas del magisterio del país, así como del personal directivo y de supervisión escolar, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo de competencias docentes, incluidas las referidas al aprovechamiento de tecnologías de la información y comunicación; **aplicando el principio de paridad de género**;

Federal para validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, **los cuales deberán dar cumplimiento al principio de paridad de género**, en los términos de las disposiciones aplicables;

...

Artículo 38.- ...

...

V. Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución, ~~incluido el principio de paridad de género~~, y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema normativo nacional;

...

XII. Garantizar la capacitación y formación continuas del magisterio del país, así como del personal directivo y de supervisión escolar, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo de competencias docentes, incluidas las referidas al aprovechamiento de tecnologías de la información y

...

XIV. Regir el sistema educativo nacional; formular, regular, coordinar y conducir la política educativa que compete al Ejecutivo, **incluyendo el principio de paridad de género**, y contribuir al fortalecimiento de las instituciones educativas públicas;

...

XXI. Establecer los acuerdos para cumplir con lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional y promover la participación social **conforme al principio de paridad de género**, en la materia.

...

XXV. Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados en especialidades de cultura física y deporte; fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; **observando el principio de paridad de género**;

comunicación; **aplicando la perspectiva de género**;

...

XIV. Regir el sistema educativo nacional; formular, regular, coordinar y conducir la política educativa que compete al Ejecutivo, **bajo la perspectiva de género**, y contribuir al fortalecimiento de las instituciones educativas públicas;

...

XXI. Establecer los acuerdos para cumplir con lo dispuesto por el artículo 3o. constitucional y promover la participación social ~~conforme al principio de paridad de género~~, en la materia.

...

XXV. Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para **todas las personas**, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de **personas** instructoras, entrenadoras, profesoras y licenciadas en especialidades de cultura física y deporte; fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y

...

XXVII. Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizará, igualmente, servicios de educación básica para adultos y sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios; **conforme al principio de paridad de género en el proceso;**

Artículo 41 Bis.- ...

...

III. Formular e instrumentar el Programa Nacional de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; **y garantizando el principio de paridad de género;**

...

XVI. Promover e impulsar, en coordinación con otras dependencias, el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la difusión y desarrollo de la cultura, así como de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones

entidades de la Administración Pública Federal; ~~observando el principio de paridad de género;~~

...

XXVII. Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados, de **la Ciudad de México** y de los Municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizará, igualmente, servicios de educación básica para **personas** adultas y sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios; ~~conforme al principio de paridad de género en el proceso;~~

Artículo 41 Bis.- ...

...

III. Formular e instrumentar el Programa Nacional de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; ~~y garantizando el principio de paridad de género;~~

...

XVI. Promover e impulsar, en coordinación con otras dependencias, el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la difusión y desarrollo

<p>con pleno respeto a la libertad creativa, garantizando el principio de paridad de género, y conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>...</p>	<p>de la cultura, así como de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, garantizando el principio de paridad de género, y conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>...</p>
---	---

Ley General de Archivos

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO...</p> <p>...</p> <p>Artículo 65. El Consejo Nacional es el órgano de coordinación del Sistema Nacional, que estará integrado por:</p> <p>...</p> <p>Las y los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar a su suplente ante el Consejo Nacional, quien deberá tener la jerarquía inmediata inferior a la suya. En el caso de las y los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII las suplencias deberán ser cubiertas por la o el representante nombrado para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna y tomando en consideración el principio de paridad de género.</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO...</p> <p>...</p> <p>Artículo 65. El Consejo Nacional es el órgano de coordinación del Sistema Nacional, que estará integrado por:</p> <p>...</p> <p>Las y los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar a su suplente ante el Consejo Nacional, quien deberá tener la jerarquía inmediata inferior a la suya. En el caso de las y los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII las suplencias deberán ser cubiertas por la o el representante nombrado para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna y observando el principio de paridad de género.</p>

...	...
-----	-----

Ley General de Educación

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO...</p> <p>...</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>...</p> <p>II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, observando el principio de paridad de género, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social, observando el principio de paridad de género, y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación, y</p> <p>Artículo 11.- El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la paridad, la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y</p>	<p>ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO...</p> <p>...</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>...</p> <p>II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, observando el principio de paridad de género, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social, observando el principio de paridad de género, y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación, y</p> <p>Artículo 11.- El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la igualdad sustantiva, la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños,</p>

jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

Artículo 13.- ...

I. La identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos; **observando el principio de paridad de género**, en un marco de inclusión social;

Artículo 16.- ...

...

VI. Será equitativa **y paritaria**, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso

adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

Artículo 13.- ...

I. La identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos; ~~observando el principio de paridad de género~~, en un marco de inclusión social;

Artículo 16.- ...

...

VI. Será equitativa ~~y paritaria~~, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los

oportuno en los servicios educativos;

Artículo 25.- Los planes y programas de estudio de las escuelas normales deben responder, tanto a la necesidad de contar, **conforme al principio de paridad de género**, con profesionales para lograr la excelencia en educación, como a las condiciones de su entorno para preparar maestras y maestros comprometidos con su comunidad.

Artículo 48.- Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, **y de paridad de género**, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

Artículo 56.- La educación indígena debe atender a las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas, **debiendo observar el principio de paridad de género.**

servicios educativos;

Artículo 25.- Los planes y programas de estudio de las escuelas normales deben responder, tanto a la necesidad de contar, ~~conforme al principio de paridad de género~~, con profesionales para lograr la excelencia en educación, como a las condiciones de su entorno para preparar maestras y maestros comprometidos con su comunidad.

Artículo 48.- Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, **y bajo la perspectiva de género**, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

Artículo 56.- La educación indígena debe atender a las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas, ~~debiendo observar el principio de paridad de género.~~

Ley Federal para los Trabajadores al Servicio del Estado

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO...</p> <p>...</p> <p>Artículo 49.- En cada dependencia se expedirá un Reglamento de Escalafón conforme a las bases establecidas en este título, el cual se formulará, de común acuerdo, por el titular y el sindicato respectivo, considerando el principio de paridad de género.</p> <p>...</p> <p>Artículo 56.- Las facultades, obligaciones, atribuciones, procedimientos y derechos de las Comisiones Mixtas de Escalafón y de sus Organismos Auxiliares en su caso, quedarán señalados en los reglamentos y convenios, los cuales considerarán el principio de paridad de género, sin contravenir las disposiciones de esta ley.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO...</p> <p>...</p> <p>Artículo 49.- En cada dependencia se expedirá un Reglamento de Escalafón conforme a las bases establecidas en este título, el cual se formulará, de común acuerdo, por el titular y el sindicato respectivo, <u>observando el principio de paridad de género.</u></p> <p>...</p> <p>Artículo 56.- Las facultades, obligaciones, atribuciones, procedimientos y derechos de las Comisiones Mixtas de Escalafón y de sus Organismos Auxiliares en su caso, quedarán señalados en los reglamentos y convenios, los cuales <u>observarán el principio de paridad de género,</u> sin contravenir las disposiciones de esta ley.</p> <p>...</p>

Ley de Instituciones de Crédito

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO...</p> <p>...</p>

Artículo 41.- ...

Las instituciones de banca de desarrollo contarán con un comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Sin perjuicio de las demás atribuciones que correspondan a dicho comité, éste recomendará al consejo directivo el monto de la remuneración que corresponda a los consejeros externos con carácter de independientes y comisarios antes referidos, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo. También propondrá las remuneraciones a los expertos que participen en los comités de apoyo constituidos por el consejo, **considerando en todos los casos la igualdad de género.**

Artículo 42.- ...

XIX Bis. Aprobar el manual de remuneraciones, jubilaciones, derechos y obligaciones aplicable al personal de confianza a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional; **considerando la igualdad de género.**

...

Artículo 41.- ...

Las instituciones de banca de desarrollo contarán con un comité de recursos humanos y desarrollo institucional. Sin perjuicio de las demás atribuciones que correspondan a dicho comité, éste recomendará al consejo directivo el monto de la remuneración que corresponda a los consejeros externos con carácter de independientes y comisarios antes referidos, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo. También propondrá las remuneraciones a los expertos que participen en los comités de apoyo constituidos por el consejo, **observando en todos los casos la igualdad de género.**

Artículo 42.- ...

XIX Bis. Aprobar el manual de remuneraciones, jubilaciones, derechos y obligaciones aplicable al personal de confianza a propuesta del comité de recursos humanos y desarrollo institucional; **observando la igualdad de género.**

...

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
--------------------	---------------------------

<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>Paridad de género: Principio constitucional que supone una participación igualitaria (50-50) de mujeres y hombres en las posiciones de poder y toma de decisiones en todas las esferas de la vida: política, económica, social, cultural. Representa la materialización de la igualdad sustantiva.</p>	<p>ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>Paridad de género: Principio constitucional que supone una participación igualitaria (50-50) de mujeres y hombres en las posiciones de poder y toma de decisiones en todas las esferas de la vida: política, económica, social, cultural. Representa la materialización de la igualdad sustantiva <u>en los espacios de toma de decisión.</u></p>
---	--

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 43.</p> <p>1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros, o el número necesario</p>	<p>ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 31. La Junta de Coordinación Política se integra con las y los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario y deberá cumplirse con el principio de paridad de género.</p> <p>ARTÍCULO 43.</p> <p>1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros, o el número necesario para garantizar la proporción entre la</p>

para garantizar la proporción entre la integración del Pleno y la conformación de comisiones **y deberán considerar en su conformación el principio de la paridad de género**, de tal manera que los Grupos Parlamentarios no pierdan su representación proporcional en ellas, **pero incluyan paritariamente a sus diputadas y diputados, quienes** podrán pertenecer hasta a tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones Jurisdiccional y las de investigación.

...

ARTÍCULO 63.

...

3. En caso de vacantes de cualquiera de los integrantes de la Mesa Directiva, se procederá a una nueva elección en los términos del artículo 62 de esta Ley; los así electos concluirán el periodo de quien hubiese dejado la vacante. **La sustitución de los integrantes de la Mesa Directiva deberá cuidar que no se pierda el principio de paridad de género en la conformación de la misma.**

integración del Pleno y la conformación de comisiones **y deberán observar en su conformación el principio de la paridad de género**, de tal manera que los Grupos Parlamentarios no pierdan su representación proporcional en ellas, **pero incluyan paritariamente a sus diputadas y diputados, quienes** podrán pertenecer hasta a tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones Jurisdiccional y las de investigación.

...

ARTÍCULO 63.

...

3. En caso de vacantes de cualquiera de **las y los** integrantes de la Mesa Directiva, se procederá a una nueva elección en los términos del artículo 62 de esta Ley; los así electos concluirán el periodo de quien hubiese dejado la vacante. **La sustitución de quienes integran la Mesa Directiva deberá garantizar que no se pierda el principio de paridad de género en la conformación de la misma.**

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>